



El Lic. Eduardo Olmos Castro, Presidente del Republicano Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Torreón, Coahuila les hace saber que el Republicano Ayuntamiento en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día ocho del mes de agosto del año 2013, aprobó el

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de nuestra sociedad demanda cambios profundos que solo pueden ser reconociendo el valor de las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades, y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza, por lo que preocupados por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples y agravadas formas de discriminación por motivos, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

Derivado de lo anterior, es necesario que el Municipio imponga las bases para proteger esta parte de la población tan vulnerable, motivo por el cual se hace indispensable crear un reglamento para la para la protección a Personas con discapacidad del Municipio de Torreón, Coahuila, el cual establezca su estructura orgánica y funcional que cumpla con los requisitos de la demanda de nuestra sociedad, coadyuve con los Gobiernos Federal y Estatal en los programas encaminados al desarrollo integral de las personas con discapacidad que promuevan, impulsen y protejan a este sector, constituyéndose en un motor de progresos en nuestro Municipio.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Municipio de Torreón Coahuila, y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo social e igualdad de oportunidades para la inclusión social en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad en el Municipio de Torreón, Coahuila.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de sus dependencias y entidades, en et ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación de. Este reglamento, en forma enunciativa más no limitativa las autoridades las siguientes:

- I.** El R. Ayuntamiento;
- II.** H. Presidente Municipal;
- III.** Comisión de Desarrollo y Asistencia Social;
- IV.** La Dirección de Obras Públicas;
- V.** El Hospital Municipal;
- VI.** La Dirección de Transporte;
- VII.** La Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo;
- VIII.** Dirección General de Desarrollo Humano; y
- IX.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3.- Todas las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento y no se opongan al mismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en la Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con discapacidad para el Estado de Coahuila.



TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Discapacidad.- La disminución, alteración o pérdida en las facultades físicas, mentales o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limite realizar actividades de la vida diaria, que puede ser agravada por el entorno económico y social.
- II. Persona con discapacidad.- ser humano que presente temporal o permanentemente discapacidad, entre otras se consideran las siguientes:
 - a. Auditiva;
 - b. Intelectual;
 - c. Neuromotora;
 - d. Visual;
 - e. De lenguaje; y
 - f. Las demás discapacidades médico-legales que contemplen otras disposiciones.
- III. Prevención.- La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales.
- IV. Rehabilitación.- Conjunto de medidas encaminadas a combatir la capacidad de una persona para realizar por si misma, actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, por medio de órtesis, prótesis, ayudas funcionales, cirugía reconstructiva o cualquier otro procedimiento que le permita integrarse a la sociedad.
- V. Equiparación de Oportunidades para una plena Integración Social.- El proceso de acciones mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo sean accesibles para todos.



- VI. Asistencia social.- Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
- VII. Barreras Físicas.- Todos aquellos obstáculos que dificulten, o impidan el libre desplazamiento en lugares públicos o privados de las personas con discapacidad.
- VIII. Organizaciones de personas con discapacidad.- Todas aquellas figuras asociativas constituidas legalmente para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad, que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas para el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad;
- IX. Bienes de uso común,- Son calles, avenidas, caminos, pasajes, camellones, parques, jardines, deportivos y en general toda área de dominio público y de uso común, que por disposición o por razón de servicios esté destinada al libre tránsito de las personas.
- X. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
- XI. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



- XII. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;
- XIII. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras, adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;
- XIV. Ley. Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila;
- XV. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- XVI. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;
- XVII. Programa. El Programa Municipal para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con discapacidad;
- XVIII. Trabajo protegido. Aquél al que pueden realizar las personas con discapacidad;
- XIX. DIF. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XX. Equidad.- Es la igualdad social de las personas con discapacidad, para lograr el equilibrio entre la justicia natural y la ley positiva;
- XXI. Justicia social.- Es la necesidad de lograr un reparto equitativo de los bienes sociales, así como el respeto de los derechos humanos, a efecto de que las personas con discapacidad cuentan con oportunidades de desarrollo en la sociedad; y
- XXII. La transversalidad.- Es la orientación las personas responsables de la acción y activistas en los aspectos que deben ser considerados en la formulación de políticas dirigidas a las mujeres y las niñas con discapacidad, a efecto de evitar que sufran una doble discriminación por sus deficiencias y sexo.



Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con
- V. discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- VI. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la Independencia de las personas;
- VII. La participación e Inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- VIII. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- IX. La accesibilidad;
- X. La no discriminación;
- XI. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XII. La transversalidad, y
- XIII. Los demás que resulten aplicables.

Artículo 6. Son derechos de las personas con discapacidad, los siguientes:

- I. La asistencia médica y rehabilitatoria;
- II. La educación especial en los diferentes niveles educativos;
- III. La capacitación para el trabajo y e] empleo;
- IV. El acceso a trabajos protegidos;
- V. El acceso a programas culturales y deportivos;
- VI. El desplazarse libremente en los espacios públicos, de cualquier índole, por si, cuando se desplacen acompañados de perros guía;
- VII. La facilidad de acceso y desplazamiento en el interior de espacios laborales, comerciales y recreativos; y
- VIII. Los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.



Artículo 7.- Para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, el Municipio se coordinará con los diferentes órganos de gobierno a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente a estas demandas, además diseñará e instrumentará programas de educación vial y cortesía urbana en lugares públicos.

Artículo 8.- Se consideran acciones encaminadas al desarrollo integral de las personas con discapacidad, todas aquellas que promuevan, impulsen y protejan a este sector de la población en:

- I. Los programas de prevención;
- II. La asistencia médica y asistencia-rehabilitatoria;
- III. La orientación para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración;
- IV. El goce del derecho a la educación sin discriminación;
- V. La integración
- VI. La orientación y capacitación sus familias, ciudadanos u organismos altruistas;
- VII. La educación especial;
- VIII. La adecuación de las instalaciones para el acceso a personas con discapacidad en las empresas e industrias;
- IX. La capacitación para el trabajo, apoyo a proyectos productivos, talleres o centros de trabajo protegido a través de instancias laborales;
- X. Las bolsas de trabajo;
- XI. La protección y defensa de sus derechos;
- XII. Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de las barreras físicas;
- XIII. Los servicios de transporte público;
- XIV. Programas de vialidad;
- XV. La creación de guarderías para menores con discapacidad;
- XVI. Los servicios de turismo;
- XVII. Las actividades deportivas, recreativas y culturales; y
- XVIII. Las demás que contemplen otros ordenamientos legales.



TITULO TERCERO
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES DEL DIF

Artículo 9.- El DIF será el representante legal del R. Ayuntamiento en esta materia, por lo que tendrá facultades para celebrar contratos o convenios para promover acciones específicas de concertación, coordinación y planeación, para propiciar condiciones sociales que favorezcan el desarrollo de las personas con discapacidad en el Municipio de Torreón.

Artículo 10. El DIF, los Gobiernos de las Entidades, Federativas y de los Municipios podrán celebrar convenios con los sectores privado y social, a fin de:

- I. Promover los servicios de asistencia social para las personas con discapacidad en el Municipio;
- II. Promover la aportación de recursos materiales, humanos y financieros;
- III. Procurar la integración y el fortalecimiento de la asistencia pública y privada en la prestación de los servicios de asistencia social dirigidos a las personas con discapacidad;
- IV. Establecer mecanismos para atender la demanda de servicios de asistencia social de las personas con discapacidad, y
- V. Los demás que tengan por objeto garantizar la prestación de servicios de asistencia social para las personas con discapacidad.

Artículo 11. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación contra las personas con discapacidad en el otorgamiento de seguros de salud o de vida.

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 12.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de las atribuciones que por Ley le corresponden, tendrá los siguientes objetivos:



- I. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de senescentes y de personas con discapacidad;
- II. Coadyuvar e impulsar las necesarias encaminadas al estricto respeto de todos los ordenamientos legales aplicables;
- III. Proporcionar orientación social y jurídica a menores, senectos y personas con discapacidad;
- IV. Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el municipio, través de los medios de comunicación disponibles;
- V. Promover la captación de recursos humanos destinados al desarrollo de actividades y acciones para personas con discapacidad;
- VI. Promover las políticas y acciones necesarias para dar cumplimiento en el municipio de Torreón, Coah., a los programas en materia de con discapacidad, así como aquellas que garanticen la equidad e igualdad de
- VII. oportunidades para las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos;
- VIII. Impulsar el sistema de identificación de las personas con discapacidad, el cual consistirá en un padrón cuyo objeto será identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidades;
- IX. Propiciar la recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de la
- X. información que promueva la plena integración social de las personas con discapacidad;
- XI. Fomentar la y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que el gobierno municipal emprenda, para el bienestar de las personas con discapacidad e incorporación de las mismas al desarrollo;
- XII. Proponer la realización de estudios que permitan la planeación y programación de actividades tendientes a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad;



- XIII. Coadyuvar en los programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las con discapacidad, que ejecuten los público y privado;
- XIV. Promover de manera integral la realización de actividades y proyectos que propicien la participación plena de las con discapacidad;
- XV. Fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes órdenes de gobierno trabajen en favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la de Municipio;
- XVI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad;
- XVII. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al cumplimiento de los objetivos, prioridades y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal.
- XVIII. Fomentar e impulsar actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas para personas de alto rendimiento en dichas actividades;
- XIX. Implementará bases y emitirá la certificación del perro guía;
- XX. Ser Representante Legal del Ayuntamiento de Torreón, en esta materia; y
- XXI. Las demás que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 13.- El DIF en base a los documentos médicos de los cuales se desprenda fehacientemente la disminución, alteración o pérdida en las facultades físicas, mentales o sensorial, que presenten las personas con discapacidad, emitirá un carnet de identificación, que contendrá por lo menos, nombre completo, domicilio, clave única del Registro de Población, firma o huella digital de la persona con discapacidad a efecto de que tengan acceso a los programas que se implementen.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SALUD Y LA REHABILITACIÓN

Artículo 14.- En los servicios de salud, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia y el Hospital Municipal, en forma conjunta o separadamente, promoverán



el derecho de las personas con discapacidad a gozar de salud, rehabilitación y habilitación sin discriminación motivos de tener discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, considerando criterios de calidad, especialización, género, gratuidad o precio asequible ante otras dependencias del sector salud.

Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

- I. Programas para la prevención, detección temprana, atención integral adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;
- II. El establecimiento y fortalecimiento de centros de salud y de asistencia social que permita los programas de rehabilitación, orientación, diagnóstico y atención temprana a personas con algún tipo o riesgo de discapacidad;
- III. Elaborar e implementar en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, en lo que corresponda, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, a fin de que los profesionales de la salud proporcionen a las personas con discapacidad una atención digna y de calidad, sobre la base de un consentimiento libre e informado;
- IV. Crear bancos de prótesis, órtesis, ayudas técnicas y medicinas de uso restringido, que sean accesibles a la persona con discapacidad;
- V. Fomentar la creación de centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad en desamparo, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley;
- VI. Celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para impulsar la investigación y conocimiento sobre la materia de discapacidad;
- VII. Implementar programas de sensibilización, capacitación y actualización, dirigidos al personal médico y administrativo, para la atención de la población con discapacidad;



- VIII. Establecer servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención;
- IX. Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación de los servicios de salud y asistencia social para las personas con discapacidad por parte del sector público, social y privado;
- X. Crear programas orientación, educación, y rehabilitación sexual y reproductiva para las personas con discapacidad y sus familias;
- XI. Asesoría profesional problemas en materia de sexualidad para personas con discapacidad;
- XII. Coordinarse con las autoridades competentes, a efecto de que sean incorporadas de forma gratuita al Seguro Popular a la población con discapacidad; y,
- XIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 15.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Hospital Municipal gestionará ante otras dependencias del sector salud los servicios de prevención y rehabilitación a precio asequible a personas con discapacidad, o en su caso, los podrá proporcionar directamente.

Artículo 16.- Las organizaciones de personas con discapacidad que soliciten su inscripción al Padrón Municipal a través del DIF, tendrán que cumplir con la documentación necesaria que les requiera el mismo, para acceder a recursos, programas y apoyos del Gobierno Municipal.

DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN

Artículo 17.- La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá en lo posible la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de



trabajo, o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo riesgo; para ello fortalecerá dentro de la bolsa de trabajo, la obtención y promoción de vacantes para personas con discapacidad, dicha integración de trabajo será dentro de las empresas participantes

Artículo 18.- La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá de manera semestral ferias de empleo para personas con discapacidad que les garantice el derecho a la igualdad de oportunidades en la obtención de empleos.

Artículo 16.- La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con el empresariado y otras autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de proyectos de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad.

Artículo 17.- La Dirección General de Desarrollo podrá solicitar a las autoridades federales y estatales en materia laboral, asistencia para capacitación y adiestramiento para personas con discapacidad, a través de sistemas y programas de formación profesional.

Artículo 18.- La Dirección General de Desarrollo Económico y/o la Dirección General de Desarrollo Humano, en coordinación con los empresarios e industriales del municipio, promoverá que la capacitación y adiestramiento a las personas con discapacidad, se brinde a través de personal especializado.

Artículo 19.- La Dirección General de Desarrollo Económico, en coordinación con el Consejo Municipal Promotor para la Integración Social de las Personas discapacidad, promoverá mecanismos de financiamiento, subsidio o coinversión para la ejecución de proyectos productivos y sociales, para personas con discapacidad.

Artículo 20.- La Dirección General de Desarrollo Económico, promoverá convenios



de colaboración con empresas e industrias radicadas en el territorio municipal, para adaptar la tecnología de apoyo al desempeño de puestos de trabajo, para personas con discapacidad, con la finalidad de que se les capacite y adiestre a fin de ocupar los puestos vacantes de acuerdo a sus aptitudes.

Artículo 21.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal procurará, cuando le sea posible legalmente, otorgar estímulos fiscales de competencia municipal a las empresas que contraten personas con discapacidad y adecuen sus instalaciones para mismas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

Artículo 22.- Las Direcciones Generales de Desarrollo Urbano y Obras públicas, vigilarán que las construcciones o modificaciones contemplen facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad de conformidad con lo establecido en las normas aplicables en la materia.

Artículo 23.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal competentes, vigilarán que en los lugares de concurrencia pública y en cualquier recinto que presente espectáculos públicos, los administradores u organizadores establezcan espacios preferenciales reservados para personas con discapacidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 24.- El DIF establecerá las bases para proteger y observar la disposición contenida en el artículo 23 del presente reglamento. En todo momento se podrán establecer las infracciones correspondientes el cumplimiento anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACILIDADES PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE



Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales; las personas con discapacidad tienen derecho a contar con facilidades que les permitan su transporte y libre desplazamiento y para hacer efectivo este derecho:

- I. La Dirección General de Transporte Público Municipal, en coordinación con las instancias competentes, establecerá y verificará que las unidades vehiculares de transporte público de pasajeros cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable; para ello podrá realizar convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público de pasajeros, para que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las personas con discapacidad;
- II. La Dirección General de Transporte público Municipal, en coordinación con las instancias competentes, establecerá y verificará que las unidades vehiculares de transporte público de pasajeros cuenten con los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados a personas con discapacidad; podrá promover ante las organizaciones de transporte público de pasajeros lo anterior.
- III. La Dirección de Seguridad pública a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, contribuirán a fomentar el uso adecuado de zonas preferenciales para el estacionamiento de vehículos en los que viajan personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso público; a efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad; la autoridad correspondiente dispondrá las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública impulsará en todo momento la preferencia al derecho de paso a personas con discapacidad, tanto en las intersecciones semaforizadas como no semaforizadas;



- V. Las Direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano verificarán que todas las construcciones de cualquier género que se destinen a un servicio público deberán cumplir con lo establecido en los artículos 43 y 219 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila.
- VI. Las personas con discapacidad podrán incorporarse, previa solicitud a la Dirección General de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a las excepciones contempladas en los programas de restricciones a la circulación vehicular.

Artículo 25.- La Dirección General de Seguridad Pública, Impulsará programas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso público, de conformidad con la legislación aplicable:

Artículo 26.- El Gobierno Municipal, promoverá que las personas con discapacidad visual acompañadas de perros guías, tengan acceso a todos los bienes de uso común y al transporte público.

DEL DESARROLLO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 28.- A la Dirección General de Desarrollo Humano, le corresponderá:

- I. Coadyuvar y promover ante las instancias respectivas la admisión y atención de los menores con discapacidad;
- II. Promover proyectos de sensibilización y orientación dirigidos a la sociedad, con la finalidad de propiciar la comprensión y el respeto a personas con discapacidad;
- III. Promover proyectos de asesoría y orientación psicológica para apoyo a padres y familiares de personas con discapacidad;
- IV. Promover programas para la atención de las personas adultas mayores con discapacidad; y



- V. Promover mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de menores al sistema de educación especial.

Artículo 29.- Las bibliotecas públicas y las casas de cultura procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiado para con discapacidad.

Artículo 30.- La Dirección General de Desarrollo Social formulará y aplicará programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

Artículo 31.- En coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano, la Dirección General de Desarrollo Económico fomentará el establecimiento de proyectos turísticos, que incluyan facilidades de acceso y descuentos para personas con discapacidad.

Artículo 32.- La Dirección General de Desarrollo Humano, a través de la Dirección del Deporte y Atención a la Juventud, fomentará la cultura del deporte con las siguientes acciones:

- I. Promover, crear y ejecutar proyectos deportivos para las personas con discapacidad;
- II. Promover la adecuación de acceso y uso de instalaciones deportivas para personas con discapacidad; y
- III. Gestionar estímulos ante las instancias competentes, apoyos y becas para los deportistas con discapacidad de alto rendimiento, que representen al municipio de Torreón, Coahuila.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO UNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33.- La infracción a las disposiciones contenidas en este cuerpo legal, serán denunciadas a las autoridades correspondientes, quienes notificará al DIF



inmediatamente para que considerando la gravedad de la falta, aplicara el DIF la sanción establecida, cubriendo el infractor la sanción en la oficina del mismo organismo público.

Artículo 34.- En virtud de las facultades concedidas a las autoridades, estas tendrán que actuar de oficio, para el trámite de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 34 Son infracciones, conforme a las bases establecidas por el DIF, leves:

- I. Ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial;
- II. Obstruir las rampas o accesos para personas con discapacidad;
- III. La exigencia de pago adicional por el acceso de los perros de guía;
- IV. El daño físico que le sea infligido a un perro guía por negligencia.
- V. Todas las conductas pasivas o activas que dificulten el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad.

Artículo 35.- Son infracciones, conforme las bases establecidas por el DIF, graves:

- I. El infringir los derechos en el presente reglamento en cuanto a lugares, establecimientos, locales de propiedad privada.
- II. La comisión de dos faltas leves, sancionadas, en un período de dos años.
- III. Todas las conductas pasivas o activas que impidan en forma manifiesta y notoria el ejercicio de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad y/o a sus perros guía.

Artículo 36.- Para los efectos del presente Reglamento, se aplicará, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

- I. Para las infracciones leves, multa equivalente de 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate.
- II. Para las infracciones dependiendo la gravedad de la falta, multa equivalente de 50 a 100 días de salario mínimo vigente en la zona económica de que se trate;



- III. Cuando de cometerse alguna falta anterior sancionada por la infracción de los artículos anteriores y estos al cometerse se violen derechos humanos de las personas con discapacidad, se impondrá una multa equivalente de 100 a 300 días de salario mínimo en la zona de que se trate.

Artículo 37.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la intencionalidad de la falta o grado de negligencia, la importancia del daño generado, la reincidencia de la conducta y las condiciones propias del caso.

Artículo 38. La imposición de cualquier sanción prevista en este Reglamento no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al infractor.

Las sanciones anteriores se tramitarán y resolverán por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Federal de Protección del Consumidor.

DE LOS RECURSOS

Artículo 39.- Las resoluciones que se dicten en la aplicación de disposiciones de este Reglamento, podrán ser impugnadas, ante la misma autoridad que las emita, a través del recurso de revisión.

Artículo 40. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

Artículo 41, El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo



que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por él mismo. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como la dirección del lugar que señale para efectos de notificaciones;
- III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución del acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan en un sentido positivo o negativo, según sea el caso, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna, y
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre y representación de otro, con las mismas reglas que se siguen para la representación de personas físicas o morales.

Artículo 42, La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones del orden público
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que el recurrente otorgue garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con la suspensión se causen para el caso de no obtener resolución favorable;
y
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en las leyes relativas y aplicables en el Municipio.



La autoridad concederá la suspensión solicitada en los términos antes expuestos, pero para los casos previstos en las fracciones III y IV, la suspensión dejará de surtir efectos si el recurrente no cumple con lo previsto en tales fracciones dentro de los cinco días siguientes de su concesión. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión del acto, dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 43. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o
- III. No aparezca suscrito quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 44. Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente, y
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 45. Será sobresído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- I. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;



- II. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, o
- V. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 46. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; o
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 47. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Cuando sea 'a beneficio del recurrente, la autoridad deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.



Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de tres meses.

Artículo 48. No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente. La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 49, La Autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad. La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

Artículo 50, Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando pudiendo aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la Gaceta Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.



ARTICULO TERCERO.- La ejecución de las obras que el Municipio deba efectuar para la eliminación de barreras y urbanas en edificios y vía pública; se efectuará una vez que el R, Ayuntamiento autorice las partidas correspondientes para tal efecto.

ARTICULO CUARTO,- Los propietarios de inmuebles, contarán con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Reglamento, para realizar a sus correspondientes bienes las adecuaciones tendientes al cumplimiento de este Reglamento. Salvo que pericialmente quede acreditada la imposibilidad de efectuarlas.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.
LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP.**